



**RESOLUCIÓN N° 191
(18 de Noviembre de 2015)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA N° TC-MC-007-2015, CUYO OBJETO ES: CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA LAS 18 ESTACIONES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE CARTAGENA”.

EL GERENTE SUPLENTE DE TRANSCARIBE S.A.,

En uso de sus facultades legales y en especial las consignadas en el artículo 25 numerales 9 y 18 de la ley 80 de 1993, y en especial la ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que Transcaribe S.A., realizó los estudios previos de necesidad, conveniencia y oportunidad, para establecer la necesidad de realizar una contratación la cual tiene como objeto: *“Contratar la adquisición de pólizas de seguros todo riesgo daños materiales y responsabilidad civil extracontractual para las 18 estaciones del Sistema Integrado de Transporte de Cartagena.”*

Que atendiendo que el valor del presupuesto para la contratación requerida no excede el 10% de la menor cuantía de la Entidad contratante, se escogió el proceso de selección a través de la modalidad de Selección de Mínima Cuantía, conforme a lo estipulado en el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, en desarrollo de las leyes 1150 de 2007 y ley 80 de 1993 artículo 25 numeral 18.

Que se cumplieron cada una de las etapas del proceso de selección de mínima cuantía, contenidas en el cronograma del proceso y en las normas de Contratación Estatal.

Que en la Invitación Pública N° TC-MC-007-2015, se estableció como fecha de cierre del proceso el día diez (10) de noviembre de 2015 a las 10:00 am, y conforme a acta de cierre de plazo para recepción de propuestas, en el término estipulado dentro del cronograma de dicha invitación no se presentaron proponentes, ni se radico oferta alguna.

Que en razón a esto la entidad de acuerdo a lo estipulado en la Invitación Pública y a lo preceptuado en la ley 80 de 1993 artículo 25 numeral 18 *“La declaratoria de desierto de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en*

7



forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión.”, procede a declarar la declaratoria desierta del presente proceso.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la declaratoria desierta de la convocatoria pública N° TC-MC-007-2015, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo, cuyo objeto es: *“Contratar la adquisición de pólizas de seguros todo riesgo daños materiales y responsabilidad civil extracontractual para las 18 estaciones del Sistema Integrado de Transporte de Cartagena.”*

ARTICULO SEGUNDO: Adelantar los trámites para satisfacer la necesidad del objeto contractual requerido en la Invitación Pública N° TC-MC-007-2015, de acuerdo a lo establecido en las normas que regulen la contratación estatal.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente resolución en la página web de la entidad y en la página del SECOP www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de expedición del mismo, conforme a lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Dado en Cartagena de Indias D.T y C., a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2015.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS CORONADO YANCES
Gerente Suplente Transcaribe S.A.

Revisó y aprobó: Ercilia Barrios-Jefe Oficina Jurídica
Proyectó: Maria Ferreira-Asesor Externo